

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
ABOGADO

Señor
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
Impuesto Predial.
Pereira –Risaralda.

HELIO FABER LONDOÑO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.518.292, de Dosquebradas Risaralda, domiciliado en la ciudad de Pereira, portador de la tarjeta profesional No 257514 del C.S.J, actuando en este acto según poder conferido en nombre y representación de **FRANCISCO ANTONIO RESTREPO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.802 de Pereira Rda y **FELIX ANTONIO RESTREPO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.509.095 de Pereira Rda, por medio del presente escrito solicito la PRESCRIPCIÓN del impuesto predial, de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, sobre el bien inmueble finca EL PARAISO, ficha catastral No 0009000000060010000000000, expediente 131419, fundamentando mi solicitud en lo siguiente:

HECHOS

- 1- Los señores **FRANCISCO ANTONIO RESTREPO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.802 de Pereira Rda y **FELIX ANTONIO RESTREPO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.509.095 de Pereira Rda, son propietarios de la finca EL PARAISO.
- 2- El Municipio de Pereira, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA tiene un cobro coactivo sobre el mencionado bien por impuesto predial adeudado desde el 2003.
- 3- El día 15 de Julio de 2016 la SECRETARIA DE HACIENDA del Municipio de Pereira expide el Mandamiento de Pago No 9765.

PRETNSIÓN

Solicito como única Pretensión, señor SECRETARIO DE HACIENDA, que se aplique la figura de la prescripción en este caso, sobre los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del impuesto predial adeudado del bien inmueble finca EL PARAISO, ficha catastral No 0009000000060010000000000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las obligaciones tributarias, están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, determinación de su vigencia y exigibilidad. Para la regulación de lo último, se prevé la prescripción extintiva.

El impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces situados dentro de la jurisdicción de un municipio, el artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como el "... modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
Teléfono: 3113678949
Correo electrónico: eliotoro10@hotmail.com

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
ABOGADO

La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias, se presenta cuando transcurrido cierto tiempo y, la Administración no ha ejercido la acción para lograr el cobro de dichas obligaciones

Qué se requiere para que opere la prescripción

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos:

El transcurso del tiempo requerido para su operancia,
Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración Municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción.

La inacción por parte de la entidad territorial -acreedor de la obligación-.
La administración Municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.

Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.
Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

Debe tenerse en cuenta que la celebración de acuerdos de pago o el otorgamiento de facilidades de pago suspende el término de prescripción y el proceso administrativo de cobro, pero la suspensión no interrumpe el tiempo, solo extiende el plazo de prescripción por el tiempo que hubiere estado suspendido.

El término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, es de cinco años, con base en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

El término de cinco años se cuenta a partir de los siguientes casos señalados en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
ABOGADO

En aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar, se recomienda a las administraciones tributarias la declaratoria de la prescripción, toda vez que de esta forma se evita acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y deudores de la entidad territorial; además se evitan posibles procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa por los daños que una renuencia injustificada por parte de la administración en la declaratoria de la prescripción pueda producir.

PETICIÓN

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, solicito copia de los documentos que reposan en el expediente 131419, tales como mandamiento de pago y demás.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho, o en la Mz 9 Casa 38 Segundo Piso barrio Perla de Sur Pereira, correo electrónico eliotoro10@hotmail.com, Tle: 3113678949.

Atentamente



HELIO FABER LONDOÑO TORO
CC: 18.518.292 de Dosquebradas
T.P: 257514 del C.S.J

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
ABOGADO

1

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial.
Pereira –Risaralda.

REFERENCIA: Poder especial

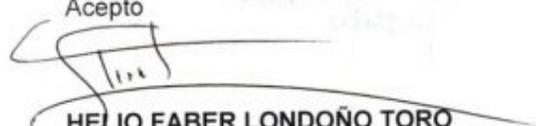
FRANCISCO ANTONIO RESTREPO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.802 de Pereira Rda y **FELIX ANTONIO RESTREPO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.509.095 de Pereira Rda, conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **HELIO FABER LONDOÑO TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.518.292, de Dosquebradas Risaralda, domiciliado en la ciudad de Pereira, portador de la tarjeta profesional No 257514 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación realice reclamación administrativa y la lleve hasta su terminación cualquier proceso administrativo, en el caso que la SECRETARIA DE HACIENDA de Pereira lleva por cobro coactivo de los impuestos prediales que se adeudan del inmueble finca EL PARAISO, ficha catastral No 000900000060010000000000, expediente 131419.

Mi apoderado queda facultado para solicitar cualquier información en lo referente al tiempo que labore en dicha empresa, así como todas las demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P.


FRANCISCO ANTONIO RESTREPO ARANGO
CC 10.075.802 de Pereira Rda


FELIX ANTONIO RESTREPO ARANGO
CC 4.509.095 de Pereira Rda

Acepto


HELIO FABER LONDOÑO TORO
CC: 18.518.292 de Dosquebradas
T.P: 257514 del C.S.J

ELIOT FABER LONDOÑO TORO
Teléfono: 3113678949
Correo electrónico: eliotoro10@hotmail.com



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	05 de julio de 2017	Número de radicado:	30556
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	HELIO FABER LONDOÑO TORO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

